

ciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0388, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Mitsubishi», modelo PL3.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PL4.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PL4.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PL6.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Mitsubishi», modelo PLX6.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Los modelos PL3, PL4, PL5, PL6, PLX6 están equipados con un compresor «Mitsubishi», modelo GH-510. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

1670 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la portátil solo frío, marca «Panaelectric», modelo SC-1500, fabricado por «Acma Electrical Industries, Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Air Conditioning Iberia, Sociedad Anónima», con domicilio social en Julián Camarillo, 41, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de portátil solo frío, fabricado por «Acma Electrical Industries, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Singapur;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE99/1988, y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado de clave TM-ACIACM-IA-01, han hecho constar, respectivamente,

que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0578, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1991; disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Panaelectric», modelo SC-1500.

Características:

Primera: Compacto.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 1.7.

El modelo SC-1500 está equipado con un compresor «Matsushita Electric», modelo 2R10B3R225A. El modelo que incluye esta homologación es de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

1671 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola bomba de calor, marca «Panasonic», modelo CS-3ZHV3P/CU-3CHV11P, fabricados por «Matsushita Seiko Co. Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 525, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas bomba de calor fabricado por «Matsushita Seiko Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Japón,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 5/6NB68/9 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por certificado de clave número BRC/1/B/990/17, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación NBR-0258, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Panasonic», modelo CS-3ZHV3P/CU-3CHV11P.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

El modelo CS-3ZHV3P/CU-3CHV11P, está equipado con un compresor «Mitsubishi», modelo NMO31HTU. El modelo que incluye esta homologación es de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1672 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1984, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Romero García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de febrero de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1984, promovido por don Enrique Romero García, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Enrique Romero García, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1673 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.308/1985, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Giménez Álvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.308/1985, promovido por don Manuel Giménez Álvarez, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Manuel Giménez Álvarez, debemos declarar y declaramos válidos por ajustados a ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

1674 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 337/84, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Méndez Gil.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 337/84, promovido por don José Manuel Méndez Gil, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Manuel Pérez Gil, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Sanidad de 26 de noviembre de 1982, así como frente a la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones y las sanciones impuestas en la misma por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1675 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.549, interpuesto contra este Departamento por «Herederos de don Humiliano Martínez, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de mayo de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.549, promovido por «Herederos de don Humiliano Martínez, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de junio de 1986 (recurso 1.056/1986), la cual debemos anular y anulamos y en su lugar declaramos la adecuación a derecho de los actos del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de enero de 1983 y 21 de febrero de 1984, que impusieron al apelado la sanción de 300.000 pesetas. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

1676 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.959, promovido contra este Departamento por don Francisco Jerez Ortiz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de junio de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.959, promovido por don Francisco Jerez Ortiz, sobre sanción de multa por comercialización de productos alimenticios careciendo del Número de Registro Sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 1986, recurso